



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Adecua recurso
Tipo de proceso : Verbal – Simulación
Demandante : Juan Esteban Gallo Mejía
Demandados : Jaime Posada Gómez y otros
Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, R.
Radicación : 66001-31-03-003-2018-00555-01
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El apoderado judicial de la parte actora formuló recurso de “súplica” (Carpeta 2ª instancia, archivo 15), contra el proveído fechado 13-04-2021, que declaró desierta la alzada propuesta contra el fallo de primera instancia (Carpeta 2ª instancia, archivo 13).

Según nuestro ordenamiento procesal vigente, la súplica procede contra: **(i)** Los autos que por su naturaleza sean apelables (Artículos 331 y 321, CGP), dictados por el magistrado sustanciador en la segunda instancia o en el trámite de los recursos extraordinarios (Revisión y casación); y, **(ii)** La providencia que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación (Artículo 331-1º, CGP). Evidente refulge que el proveído declaratorio de deserción, no está previsto en esas hipótesis.

En consecuencia, es **improcedente** el recurso formulado; sin embargo, como el parágrafo del artículo 318, CGP, prevé que cuando el recurrente impugne por una vía equivocada, deberá ajustarse al correspondiente (Recurso paralelo) y, según la citada norma, *la reposición es la vía adecuada para discutir la decisión, se correrá el traslado del artículo 319, inciso 2º, ibidem*, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

28-04-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ao3dfa7f6b76d23e091af4d2e1a6af8319e75d55db866b3f6aaf5f728ea509d8**
Documento generado en 27/04/2021 08:07:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>